LOS OTROS MÁRTIRES

LAS RELIGIONES MINORITARIAS EN ESPAÑA DESDE LA SEGUNDA REPÚBLICA HASTA NUESTROS DÍAS Marta Velasco



Doc. 19. Sentencia del Consejo de Guerra de Ángel Sánchez.

SENTENCIA

En la Plaza de Palma de Mallorca a treinta de Septiembre de mil

Reunido el Consejo de Guerra designado para ver y fallar la —
Causa número 24 de 1.965, seguida por los trámites del procedi—
miento ordinario, por el supesto delito de desobediencia, contra
el procesado, soldado del C.I.R. número 14, ANGEL SANCHEZ MORIN,
hijo de Roque y de Hortensia, nacido el 14 de Abril de 1.943, sol
tero, electricista, con instrucción, natural de Navarredonda (Salemanca) y vecino de Barcelona y en situación de prisión preven—
tiva durante la tremitación de la presente Causa.

Vistos los autos, cido el apuntamiento, los informes del Fiscal Militar, la Defensa del procesado y las manifestad ones de este,presente en el acto de la vista, y

RESULTANDO que el soldado Angel Sanchez Morin, mayor de edad, con conocimiento de las Leyes Penales Militares y sin antecedentes penales, el día 5 de julio de 1.965, hallándose en el Centro de - Instrucción de Reclutas, al serle entragadas las prendas reglamentarias del uniforme militar se negó a recogerlas y vestirlas, apesar de serle ordenado de una manera concreta y personal por el Capitán D. Pedro Mir Escalas,; la razón alegada por el procesado — pera no cumplir la orden recibida fue la de que tiene objeción deconciencia y que se lo prohibe la religión denomineda "Testigos de Jehová" por él profesada. Reiterada la orden por sus superiores, después de hacerle presente las consecuencias que su postura podía acarrearle y de lecrie las Leyes Penales Militar, el procesado man tuvo, y sigue manteniendo, su negativa a acatar la orden de recoger y de vestir el uniforme militar.

HECHOS QUE EL CONSEJO DE GUERRA DECLARA PROBADOS

RESULTANDO que el Fiscal Militar en el acto del Consejo, manteniendo su escrito de conclusiors provisionales y por estimar quelos hechos, que merró en forme análoga a la expuesta, eran constitutivos de un delito de desobediencia, previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 32º, en relación con el 327, ambos del Código de
Justicia Militar, solicitó se impuedera al procesado la pena de cuatro años de prisión militar con les accesorias legeles correspontientes, y que la defense en igual tránite solicitó pera su petrocimedo la libre absolución por concurrir la eximente prevista en el
número 11 del artículo 105 de la Ley Mercial o, alternativamente,
la pena de seia meses y un dio de prisión militar por concurrir la
tircunstancia 5º del artículo 185 de Código Castrense.

considerando que los hechos declaredos probedos son legelmente constitutivos de un delito consumedo de desobede noie, previsto y enedo en el perrefo 29 del sertía lo 328, en relación con el 327 y
enertedo le del 256, todos ellos del Código de Justicia Militer, —
toda vez que el procesado recibió del Capitén D. Pedro Mir Escalas

la orden imperativa, concreta y personal de recoger las prendas - militares que le fueron asignadas y de vestir el uniforme militar orden ésta que está dentro de las atribuciones de dicho Oficial y de los demás superiores que la reiteraron, por referirse a meternas relativas al servicio y que fue rechazada rotundamente por el procesado.

CONSIDERANDO que de dicho delito es responsable en concepto de autor el procesado, a tenor de lo dispuesto en el numero 1º del artículo 196 del Gódigo castrense.

CONSIDERANDO que no concurre la circunstancia atenuante de "obrar por motivos morales, altruistas o patrióticos de notoria importancia", prevista en el artículo 186 de la Ley Marcial, ya que tal circunstancia, segun reiterada jurisprudencia, ha de serobjeto de interpretación estricta, exige que los motivos sean deacusado relieve y de importancia suficiente para determinar la conducta del agente, y aunque en el caso de autos la objeción deconciend a por motivos religiosos sea un sentimiento muy atendible y respetable, no tiene entidad suficiente pera desvirtuar el deber de cumplir el servici o militar impuesto a todos los españoles por las Leyes Fundamentales, concretamente por el artículo 7º del Ruero de los Españoles, y que desarrolla el artín lo 1º del -Reglamento de Reclutamiento de 6 de Abril de 1.943, ni para admitir que pueda alterar la legislación española barrenando el bienjurídico protegido en el delito de desobediencia que no es otro que la disciplina, espina dorsal del Ejército y que constituye la esencia y fundamento del mismo.

CONSIDERANDO que tampoco es de apreciar la eximente de "obrar en cumplimiento de un deber", prevista en el múmero 11 del artículo 185 del Código de Justicia Militar, ya que tal circunstancia exige como primer requisito, segun declaran las sentencias de 7 de noviembre de 1895 y de 22 de Enero de 1.943, que el sujeto-activo del hecho delictivo esté investido de autoridad y que el deber le sea impuesto por el ordenamiento jurídico, y en el casoconcreto exeminado ni existe tal deber jurídico, ni el procesado goza de tal investidura.

CONSIDERANDO que, así mismo, carece de todo fundamento y estotalmen te improcedente, ajustándose a una simple lectura literal,
de la circunstancia eximente incluída en el numero 10 del artícu
lo 185, la invocada por la defamsa demobrar impulsado por miedo insuperable de un mal igual o mayor", toda vez que una simple —
lectura de tal número, y sin necesidad de interpretad ón jurídica algana, da a entender al mas indocto en cue stiones milit ares
que tal circunstancia eximente no puede invocarse en los delitos
cometidos por militares, ya que taxativa e imperativamente se —
preceptúa "que en los delitos penados y faltas corregidas en éste
Código cometidos por militares no se estimará esta circunstancia*

CONSIDERANDO que dada la índo le del delito perseguito, no es preciso hacer declaración alguna sobre responsabilidad civil.

Vistos los preceptos legales citados los artículos 181, 182, 209, 215, 217, 219, 227, 236 y demás de general uso y aplicad ón

.....

298

FALLAM CS

Que debemos condenar y condenamos al procesado, soldado ANGEL SANCHEZ MORIN, como responsable en concepto de autor de un delito consumado de DESCEEDIENCIA, sin circunstancias mdiificativas, a la pena de TRES ANCS Y UN DIA de Pris ón Militar, con las accesorias de deposición de empleo y destino a Cuerpo de disciplina por el tiempo que después deba de servir en filas, descontándosele para todos los efectos el de la condena, y sien dole de abono la pris ón preventiva sufrida a resultas de esta-Causa, y sin que, por último, hagamos declaración alguna sobreresponsabilidad civil.

Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.

Two driving Meeting of Pin

- Spielle micher

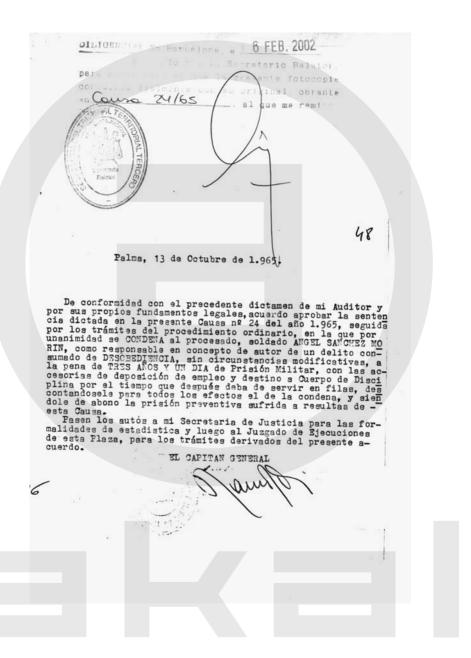
pracy realf rela

Joupyo Belliste

.. 6 FEB. 2002

yr. El Sacritario Relator. , que la pesanta fotocopia de con su original. obranta.

al que me remite.



Doc. 20. Sentencia del Consejo de Guerra de Ángel Sánchez.

de 1.967.

En le Flaze de Asiún, a 10 de Novienbre de 10 de Reunido el Consejo de Guerra Ordinerio pera ver y fallar la Causa nº 26 de 1.967, que cor el presunto delito de desobediencia se instruye contra el soldado corrigendo del Batellón de Cabrerise instruye contre el solusdo corrigendo del Betsilon de Cabrerizes ANGEL SANGEL MORIN, mayor de edad, soltero natural de Navarradonda (Salamanca), hijo de Roque y de Hortensia, actualmente en situación de prisión preventiva a resultas de esta Causa.

Vistos los autos, cido el apuntamiento, los informes del Fisca Militar y de la Defensa del processão, y las manifestaciones de é te presente en el acto de la vista, y

PRILER RESULTANDO: Que el dis 2 de Enero de 1.967,el processos soldado corrigendo ANGEL SANCEZ MORIN efectuó su incorporación si Batallón Disciplinario al que iba destinado pero cumplir su servicio militar, negandose a vestir las prendas del uniforme militar así como a realizar acto alguno para el Ejercito, alegando para ello sus particulares convicciones religioses, como perteneciente a la Sacta de "Testigos de Jenova".

El procesado, a quien se le habían leido las Leyes Penales Hi-litares, careca de antecedentes penales, si bien consta en autos haber sido condenado anteriormente, or un delito similar en la Car se 24/65.-HECIOS QUE EL CONSEGO DE GUERRA PROBADOS.-

SECUENCE RESULTATION: Que el Fiscal Militer el evacuar su infory por estimar que los hechos transcurmieron en la forma que e:
las y eren constitutivos de un delito de dasobadiencia, previsto de artículo 388 dal Código de Justicia Militer, con la agravante de
incidencia, solicito pare el encartado la pena de 6 sños de prilos militar y que la Defense estimando que los hechos ya habian
sido cancionados, solicito la libre absolucion de su patrocinado.

FRI.ER CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados por el Consejo son legalments constitutivos de un delito consumado de de-sobediencie, previsto y penado en el artículo 328 del Código de Jr ticis kilitar, toda vez que el encertado, se nego s cumplimentar una orden de superior no relativa a servicio de armas, sin que tal conducts puede queder justificade por les perticulares oginiones del incul ado source de la pertinencio del servicto establecido ec espectar obligatorio en orden a la defensa de la Pauria.

SAMULDO CONTIDERALDO: que del sprecisão delito es responsable en concepto de sutor, por su perficiención esterial y directs en el, de conformidad con lo previsto en los exticulos 195,18 y 196,1 del Uddigo de Justicia Militar, el procesodo soldado corrigendo AMBEL SANOLEZ MONTH.

TARGAL 30.3773A. DO: Que se aprecia la circumstancia agravante culificada nº 1 del artículo 190 del Código de Justicia Militar

OULRED COUNTDINAIDO: Que no ha lugar a exigir responsabilidades civiles.

Visto cuando disponen los preceptos citados y demás de general aplicación.

P .. I I A .. O S: Que debemos condenar y condenamos al process-

do soldado corrigendo ANGEL SANCHEZ HORIN, como autor de un dee lito de desobediencia previsto en el artículo 328 del Código de Justicia Militar com la agravante calificada de reincidencia, a la pena de SEIS ANOS Y UN DIA DE FRISION MILITAR y destino a cuerpo de Disciplina por el tiempo que en su caso le reste de cumplir el servicio militar obligatorio con arreglo a la legislación de reclutamiento, con perdida pera el servicio y antiguedad de un periodo de tiempo iguel al de la condena impuesta, pera cuyo cumplimiento la sera de abono el tiempo que hubiere sufrido en privación de libertad con motivo de los hechos objeto de este procedimiento, y sin que sean de exigir responsabilidades civiles.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Doc. 21. Liquidación de condena de Ángel Sánchez.

BATALLON DE CABR				1		ADO EAI	
LIQUIDACION DE C Batallón ANGEL S zón de la causa		o corri	to a				este ra-
FECHA DE INGRESO	EN PHISION PREVEN	TVA			12 de	Enero	de 196'
CONDENA					ANOS	MESES	DIAS
Condenado en la SEIS ANOS Y UN D lito de DESOBEDI	Causa nº 26 de 196 IA DE PRISION MILI ENCIA				06	00	01
1 PONOS		Δ	M.	D			
ABONOS	3 7067 1	Sheet Sheet San					
ta el dia 29 de en Prisión Preve	de Enero de 1967 h Noviembre de 1967, ntiva en los Calab Principal de Aaió	ozœ	10	17			
	siesto (1972)		00	01			
Desde el dia 30	de Noviembre de 19 de Junio de 1972	967 cum	06	16			
			00	TO			
Indulto de la cu principal según	marta parte de la p Decreto de la Auto 5850-6 de fecha	pena ori-					
dad Judicial núm	o joyo-a de recina	o	05	30	0.00		
de Junio de 1971	2	on	05	30	06	11	04
TIENE CUMPLIDO	CON EXCESO	01			. 00	11	03
TIENE CUMPLIDO Tiene cumplida: N O T A Ha de litar en Cuerpo	ON EXCESO	eso de (N Œ	MESE	. 00 es Y TR	11 ES DIAS de Serv	03
TIENE CUMPLIDO Tiene cumplida: N O T A Ha de litar en Cuerpo	SU condens con exce e volver al Ejerci de Disciplina.	eso de (ON CE	MESE r el	. 00 s Y TR	11 ES DIAS de Serv	03 icio Mi
TIENE CUMPLIDO Tiene cumplida: N O T A Ha de litar en Cuerpo	con EXCESO	eso de (ON CE	MESE r el	. 00 s Y TR	11 ES DIAS de Serv	03 icio Mi
TIENE CUMPLIDO Tiene cumplida: N O T A Ha de litar en Cuerpo	con EXCESO	eso de (ON CE	MESE r el	. 00 s Y TR	11 ES DIAS de Serv	03 i ci o Mi
TIENE CUMPLIDO Tiene cumplida: N O T A Ha de litar en Cuerpo	con EXCESO	eso de (ON CE	MESE r el	. 00 s Y TR	11 ES DIAS de Serv	03 icio Mi
TIENE CUMPLIDO Tiene cumplida: N O T A Ha de litar en Cuerpo	con EXCESO	eso de (ON CE	MESE r el	. 00 s Y TR	11 ES DIAS de Serv	03 icio Mi
TIENE CUMPLIDO Tiene cumplida a N O T A Ha de litar en Cuerpo	SU CONTEXCESO	eso de (ON CE	MESE r el	. 00 s Y TR	11 ES DIAS de Serv	03 icio Mi
THENE CUMPLIDO Tiene cumplida N O T A - Ha de liter en Cuerpo TRIBUNAL MILITAR TE Dou Cue la care fict;	SU condens con exces volver al Ejerci de Disciplina.	eso de (to a cur	ON CE	MESE r el	. 00 s Y TR	11 ES DIAS de Serv	03 icio Mi
TIENE CUMPLIDO Tiene cumplida : N O T A Ha di litar en Cuerpo TRIBUNAL MILITAR TE	SU condens con exces volver al Ejerci de Disciplina.	eso de (ON CE	MESE r el	. 00 s Y TR	11 ES DIAS de Serv	03 icio Mi
THENE CUMPLIDO Tiene cumplida : N O T A Ha dilitar en Cuerpo TRIBUNAL MILITAR TE Douglis de la companio a l'acceptant de la companio a l'acceptant de	SU condens con exces volver al Ejerci de Disciplina.	eso de (to a cur	ON CE	MESE r el	. 00 s Y TR	11 ES DIAS de Serv	03 icio Mi
THENE CUMPLIDO Tiene cumplida : N O T A Ha dilitar en Cuerpo TRIBUNAL MILITAR TE Douglis de la companio a l'acceptant de la companio a l'acceptant de	SU condens con exces volver al Ejerci de Disciplina.	eso de (to a cur	ON CE	MESE r el	. 00 s Y TR	11 ES DIAS de Serv	03 icio Mi
THE CUMPLIDO Tiene cumplida : N O T A Ha de litar en Cuerpo TRIBUNAL MILITAR TE Doug Ous in the composition in the cumpling in the cump	SU condens con exces volver al Ejerci de Disciplina.	eso de (to a cur	ON CE	MESE r el	. 00 s Y TR	11 ES DIAS de Serv	03 icio Mi

Doc. 22. Sentencia del Consejo de Guerra de Ángel Sánchez.

SENTENCIA

En Les Palmes de Gran Canaria a 27 de Diciembre de 1972

Reunido el Consejo de Guerra rdinario para fer y fellar la Causa nº 160de 1972 que por el presunto delito de DESOBEDIENCIA se instruyt contra el soldado corrigendo del Batallón de Cebrerizas ANGEL SANCHEZ MORIN, mayor de edad, casado, natural de Navarredonda (Salamanca), hi jo de Roque y de Hortensia, de oficio electriciata y actualmente en gatuación de prisión preventiva a resultas de esta Causa.

Vistos los autos, oido el apuntamiento, los informes del fiscal militar y de la defensa del procesado y las manifestaciones de este presente en el acto de la vista y

PRIMER RESULTANDO: Que el día dieciseis de Agosto de mil nove cientos setenta y dos, cuando el procesado Angel Sanchez Morín efectu su presentación en el Cuartel de Mata de esta Flaza, donde se encuen tra la representación del Sahara, le fue ordenado reiteradamente por e Tente representacion del senara, la fue ordenado relteradamente por en Tenteneta Jefa de la misma que tomara las prendas militares y las visters, s lo que squel se negó por impedirselo su conciencia como pertapiente a los Testigos de "chova.

El procesado, s quien se habían leido las Leyes Penales Militare sido condenado anteriormente en Causa 24/65 a tres años y un día de reisión militar por desobediencia y en Causa 26/67 a seis años y un día de reisión militar por desobediencia y en Causa 26/67 a seis años y un día de reisión militar por desobediencia y en Causa 26/67 a seis años y un día de reisión militar por desobediencia en del procedente de la contra de

dís de prisión militar por desobediencia. HECHOS PROBADOS.

SEGUNDO RESULTANDO: Que el Fiscal Militer, al evacuar su informe y por estimar que los hechos transcurrieron en la forma que expuso y eran constitutivos de un delito consumado de desobediencia previsto y eran constitutivos de un delito consumado de desobediencia previsto y penado en el artículo 328,2º del Código de Justicia Hilitar con la co currencia de la circunstancia agravante lª del artículo 190 del mismo texto legal, solicitó para el procesado la pena de seis años y un día de prisión militar; y que la defense en el mismo trámite y estimando que los hechos no eran constitutivos de delito, solici ó la libre absolución de su patrocinado.

PRIMER CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados por el PRIMER CONSIDERARDO: que los nechos declarados procedos por el Consejo son legelmente constitutivos de un delito constando de desobediencia previsto y penado en el artículo 328, perrefo segundo en relación con el primero, del codigo de Justicia Militar, toda vez que el process o dejo de cumplir órdenes reiteradas de un superior no relativas a servicio de armas, sin que le excuse de ello sus motivaciones de religiosas que en modo alguno le eximen del cumplimiento de sus deberes militares. res militares.

SEGUNDO CONSIDERANDO: Que del mencionado delito resulta responsa ble en concepto de sutor, por su perticipa ión meterial, volunteria y directa en el mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 195,12 y 196,12 del Código de Justicia Militar, el procesado Angel Sanchez Morin.

TERCER CONSIDERANDO: Que concurre y es de apreciar la circunstan cia agravante calificada la del artículo 190 del Código de Justicia Mi litar, ser reincidente, al haber sido condenado anteriormente por deli tos comprendidos en el mismo Título de este Código.

CUARTO CONSIDERANDO: Que dada la Índole del delito y sus con secuencias no he lugar a exigir responsabilidades civiles.

Visto cuanto disponen los preceptos citados y demas de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS: Que debemos condensor y condensmos al processedo Angel Sánchez Morin, como autor de un delito consumado de desobediencia previsto y pere do en lospárrafos segundo en relación con el primero del artículo 328 del Código de Justicia Militar, con la concurrencia de la circunatancia segravante 18 del artículo 190 del mismo texto legal, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión militar, con la accesoria de destino a un Cuerro de Disciplina por el tiempo que en su caso le reste de servicio militar obligatorio con arreglo a la legislación de reclutamiento, con perdifa para el servicio y anti ejüedad de un tiempo igual al de la condena, para cuyo cumplimiento le servirá de abono todo el tiempo de privación de libertad suffido por razón de los hechos encausados, y sin que sean de exigir responsabilidades civiles.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Doy feet

Doc. 23. Solicitud de aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1973

ES COPIA

Excmo. Señor:

ANGEL SANCHEZ MORIN condenado en la Causa numero 160 de 1,972 por delito de desobediencia a la pena de seis años y un dia de pri-sion militar eleva instancia a V.E. en súplica de aplicacion de la Ley de 19 de Diciembre de 1.973 (D.O. 287) sobre negativa a la prestacion del servicio militar.

Examinada la Causa de referencia y oido el Ministerio Fiscal resulta que el interesado ha sido condenado con anterioridad en Causas numeros 24/65 y 26/67 a las penas de tres años y un dia y seis años y un dia de prision militar respectivamente llevando cumplido un periodo de privacion de libertad de ocho años, dos meses y diecisiete diss por lo que habiendo excedido del minimo de mese y un dis prision exigido por la Disposicion Transitoria 2ª de la expresa-

PROCEDE: Que por V.E. se acuerde en cumplimiento de la citada Dis-postion Transitoria la conmutacion de la pena impuesta a ANGEL SAN-MORIM por la de OCHOS AÑOS, DOS MESES Y DIECISIETE DIAS de pri-sion militar por delito de desobediencia del párrafo segundo del artículo 328 del Código de Justicia Militar, tiempo efectivamente cum-plido, que llevará consigo la incapacidad del condenado para ejercer derechos politicos, ostentar cargos y funciones publicas y para establacer relaciones laborales y contractuales de todo orden con Entidedes publicas o subvencionadas o intervenidas por al Estado, con Enticades parasstatales autonomas y con las Corporaciones de Administracion Local, asi como para la docencia y para obtener el parmiso de tenencia y uso de armas, de cuya incapacidad podrá rehabilitarse en su caso, madiante al cumplimiento efectivo de sus obligaciones mili-tares, procediendo a su inmediata excarcelacion con declaracion de su exclsuion del servicio militar.

De resolvar V.E. de conformidad, la presente Causa deberá volver a su Juez Instructor quien ordenerá al Comandante Militar de la Frision en que se encuentra el reo su excarcelación, remitiendo para constancia en la Prision testimonio del Decreto de V.E. e interesendo de aquel acuse de recibo y notificación de la fecha de su puesta en libertad a efectos de su posterior notificacion de la presente resolucion por exhorto al interesado.

Asimismo por el Instructor se remitirá al Registro Central de Penados y Rebaldes la Hoja para inscripcion de la condena en los terminos en que queda conmutada, debiando permenecer la Causa abierta -en el Juzgado hasta que por el Gobierno se dicten las disposiciones nacesarias para al cumplimiento de la Ley de 19 de Diciembre de 1.973 (D.O. 287) de acuerdo con su disposicion adicional.

> V.E. no obstante resolvará. Santa Cruz de Tenerife, 30 de Enero de 1.974

> > Excmo. Señor: Mute mifet

a Lay:

Doc. 24. Conmutación de pena de Ángel Sánchez.

FECRETO: Vista la presente Causa n.º 160 del año 1.972 seguida al recluso ANGEL SANCHEZ MORIN de prisión militar. Vistos los antecedentes de Sentencias anteriores del encartado; el informo del Fiscal Jurídico Militar; Dictamen del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región y la Ley 29 de 1.973 sobre negativa a la prestación del Servicio Militar; De conformidad y por sus propios fundamentos: A C U E R D O: La conmutación de la pena impuesta al reo, por la de OCHO AÑOS, DOS NESES Y DIECISIETE DEAS - de prisión militar, con las accesorias e incapacidades especiales del artículo 2.º de la citada Ley, de las que podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento efectivo de sus obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abono un tiempo superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su immediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL. TERBURA MULTAR TERRIFORTAL QUIETO Dou for Gon de Accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro.		Secretarica Secretarica
ECRETO: Vista la presente Causa n.º 160 del año 1.972 seguida al recluso ANGEL SANCHEZ MORTN de prisión militar. Vistos los antecedentes de Sentencias anteriores del encartado; el informe del Fiscal Juridico Militar; Dictamen del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región y la Ley 29 de 1.973 sobre negativa a la prestación del Servicio Militar; De conformidad y por sus propios fundamentos: A C U E R D O: La conmutación de la pena impuesta al reo, por la de OCHO AÑOS, DOS NESES Y DIECTSIETE DIAS de prisión militar, con las accesorias e incapacidades especiales del artículo 2.º de la citada Ley, de las que podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento efectivo de sus obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abono un tiempo superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su inmediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro.		Nr. 525/L-B C
por delito de desobediencia en la que fue condenado a la pena de seis años y un dia de prisión militar. Vistos los antecedentes de Sentencias anteriores del encartado; el informe del Fiscal Jurídico Militar; Dictamen del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región y la Ley 29 de 1.973 sobre negativa a la prestación del Servicio Militar; De conformidad y por sus propios fundamentos: A C U E R D O: La conmutación de la pena impuesta al reo, por la de OCHO AÑOS, DOS MESES Y DIECISIETE DIAS de prisión militar, con las accesorias e incapacidades especiales del artículo 2.º de la citada Ley, de las que podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento efectivo de sus obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abono un tiempo superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su immediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL TRIBUMAL MILITAR TERRIPONIAL QUIBTO Dou for Gocha control socional que he tenios de la control de la fiel acusa de control de la fiel acusa de control de control de la fiel acusa de la fiel acusa de la control de la fiel acusa de la control de la fiel acusa de la fiel acusa de la control de la fiel acusa de la fiel acu		
por delito de desobediencia en la que fue condenado a la pena de seis años y un dia de prisión militar. Vistos los antecedentes de Sentencias anteriores del encartado; el informe del Fiscal Jurídico Militar; Dictamen del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región y la Ley 29 de 1.973 sobre negativa a la prestación del Servicio Militar; De conformidad y por sus propios fundamentos: A C U E R D O: La conmutación de la pena impuesta al reo, por la de OCHO AÑOS, DOS MESES Y DIECISIETE DIAS de prisión militar, con las accesorias e incapacidades especiales del artículo 2.º de la citada Ley, de las que podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento efectivo de sus obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abono un tiempo superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su immediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL TRIBUMAL MILITAR TERRIPONIAL QUIBTO Dou for Gocha control socional que he tenios de la control de la fiel acusa de control de la fiel acusa de control de control de la fiel acusa de la fiel acusa de la control de la fiel acusa de la control de la fiel acusa de la fiel acusa de la control de la fiel acusa de la fiel acu		
por delito de desobediencia en la que fue condenado a la pena de seis años y un dia de prisión militar. Vistos los antecedentes de Sentencias anteriores del encartado; el informe del Fiscal Jurídico Militar; Dictamen del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región y la Ley 29 de 1.973 sobre negativa a la prestación del Servicio Militar; De conformidad y por sus propios fundamentos: A C U E R D O: La conmutación de la pena impuesta al reo, por la de OCHO AÑOS, DOS MESES Y DIECISIETE DIAS de prisión militar, con las accesorias e incapacidades especiales del artículo 2.º de la citada Ley, de las que podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento efectivo de sus obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abono un tiempo superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su immediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL TRIBUMAL MILITAR TERRIPONIAL QUIBTO Dou for Gocha control socional que he tenios de la control de la fiel acusa de control de la fiel acusa de control de control de la fiel acusa de la fiel acusa de la control de la fiel acusa de la control de la fiel acusa de la fiel acusa de la control de la fiel acusa de la fiel acu		CAL PRINTED
por delito de desobediencia en la que fue condenado a la pena de seis años y un dia de prisión militar. Vistos los antecedentes de Sentencias anteriores del encartado; el informe del Fiscal Jurídico Militar; Dictamen del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región y la Ley 29 de 1.973 sobre negativa a la prestación del Servicio Militar; De conformidad y por sus propios fundamentos: A C U E R D O: La conmutación de la pena impuesta al reo, por la de OCHO AÑOS, DOS MESES Y DIECISIETE DIAS de prisión militar, con las accesorias e incapacidades especiales del artículo 2.º de la citada Ley, de las que podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento efectivo de sus obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abono un tiempo superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su immediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL TRIBUMAL MILITAR TERRIPONIAL QUIBTO Dou for Gocha control socional que he tenios de la control de la fiel acusa de control de la fiel acusa de control de control de la fiel acusa de la fiel acusa de la control de la fiel acusa de la control de la fiel acusa de la fiel acusa de la control de la fiel acusa de la fiel acu	DECRE	O: Vista la presente Causa n.º 160 del año 1.972 seguida al recluso
Vistos los antecedentes de Sentencias anteriores del encartado; el informe del Fiscal Juridico Militar; Dictamen del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región y la Ley 29 de 1.973 sobre negativa a la prestación del Servicio Militar; De conformidad y por sus propios fundamentos: A C U E R D O: La conmutación de la pena impuesta al reo, por la de OCHO AÑOS, DOS MESES Y DIECISTETE DIAS — de prisión militar, con las accesorias e incapacidades especiales del artículo 2.º de la citada Ley, de las que podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento efectivo de sus obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abono un tiempo superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su inmediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL TRIBUNAL MILITAR TERRIPONIAL QUIRTO Dou fo: Oce de acceptado escapas concuerda fiel acusa de concuerda fi		ANGEL SANCHEZ MORIN
Vistos los antecedentes de Sentencias anteriores del encartado; el informe del Fiscal Juridico Militar; Dictamen del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región y la Ley 29 de 1.973 sobre negativa a la prestación del Servicio Militar; De conformidad y por sus propios fundamentos: A C U E R D O: La conmutación de la pena impuesta al reo, por la de OCHO AÑOS, DOS MESES Y DIECISTETE DIAS — de prisión militar, con las accesorias e incapacidades especiales del artículo 2.º de la citada Ley, de las que podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento efectivo de sus obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abono un tiempo superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su inmediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL TRIBUNAL MILITAR TERRIPONIAL QUIRTO Dou fo: Oce de acceptado escapas concuerda fiel acusa de concuerda fi		por delito de desobediencia en la que fue condenado a la pena de coda a coda cod
del Fiscal Jurídico Militar, Dictamen del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región y la Ley 29 de 1.973 sobre negativa a la prestación del Servicio Militar; De conformidad y por sus propios fundamentos: A C U E R D O: La conmutación de la pena impuesta al reo, por la de OCHO AÑOS. DOS MESES Y DIECISIETE DIAS — de prisión militar, con las accesorias e incapacidades especiales del artículo 2.º de la citada Ley, de las que podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento efectivo de sus obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abono un tiempo superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su inmediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL TRIBUNAL MELTERA EPERFEONIAL QUIRTO Dou fo: Oce de accepta econograda fiel para en al cripinal que ha tenidos de la contra de contra de contra que ha tenidos de la contra de con		un dia de prisión militar.
del Fiscal Jurídico Militar, Dictamen del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región y la Ley 29 de 1.973 sobre negativa a la prestación del Servicio Militar; De conformidad y por sus propios fundamentos: A C U E R D O: La conmutación de la pena impuesta al reo, por la de OCHO AÑOS. DOS MESES Y DIECISIETE DIAS — de prisión militar, con las accesorias e incapacidades especiales del artículo 2.º de la citada Ley, de las que podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento efectivo de sus obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abono un tiempo superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su inmediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL TRIBUNAL MELTERA EPERFEONIAL QUIRTO Dou fo: Oce de accepta econograda fiel para en al cripinal que ha tenidos de la contra de contra de contra que ha tenidos de la contra de con		Vistos los antecedentes de Sentencias anteriores del encartado: el informa
De conformidad y por sus propios fundamentos: A C U E R D O: La conmutación de la pena impuesta al reo, por la de OCHO AÑOS, DOS MESES Y DIECISIETE DIAS ————————————————————————————————————		del Fiscal Jurídico Militar; Dictamen del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región y la
A C U E R D O: La conmutación de la pena impuesta al reo, por la de OCHO AÑOS. DOS MESES Y DIECISITETE DIAS ————————————————————————————————————		Ley 29 de 1.973 sobre negativa a la prestación del Servicio Militar;
A C U E R D O: La conmutación de la pena impuesta al reo, por la de OCHO AÑOS. DOS MESES Y DIECISITETE DIAS ————————————————————————————————————		De conformidad y por sus propios fundamentos:
de prisión militar, con las accesorias e incapacidades especiales del artículo 2.º de la citada Ley, de las que podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento efectivo de sus obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abono un tiempo superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su inmediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juzz Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. PARENTAL MELTAR TERRIPORTAL QUIRTO Dou for Concentral de la concentral que ha tenido a la concentral qu		
de prisión militar, con las accesorias e incapacidades especiales del artículo 2.º de la citada Ley, de las que podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento efectivo de sus obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abono un tiempo superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su inmediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL TRIBUNAL MILITAR EPERIFORIAL QUIBTO Doy fo: God to control socional que he tenios de la carcala criginal que he tenios a la		de OCHO ANOS DOS MESES V DEPOTOTORE PROPERTO POR la
citada Ley, de las que podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento efectivo de sus obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abono un tiempo superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su immediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL TRIBUMAL MILITAR TERRIPORIAL QUIBTO Doy fo: Good a control socional que ha tenios a la carcia de cipinal que ha tenios a la carcia de carcia de cipinal que ha tenios a la carcia de		de prisión militar, con las accesorias e incapacidades especiales del estima a a de la companya
obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abono un tiempo superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su inmediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL TRIBUNAL MILITAR TERRIPONIAL QUIRTO Dou for Goche accuraty accessoria e concuerda fiel y accessoria de concional que he tenios a familia de la canada de concuerda fiel y accessoria de concional que he tenios a familiar de la canada de concuerda fiel y accessoria de concional que he tenios a familiar de la canada de concuerda fiel y accessoria de concional que he tenios a familiar de la canada de concuerda fiel y accessoria de concional que he tenios a familiar de la canada de concuerda fiel y accessoria de concuerda fi		citada Ley, de las que podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento efectivo de que
superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio Militar y ordenar su inmediata excarcelación. Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL TRIBUNAL MELTERA TERRIPORTAL QUIRTO Dou fo: One la contrata decempa concuerda fiel y acusar de cripinal que he tenios a facilitad que he tenios a facilitad que he tenios a facilitad por con el cripinal que he tenios a facilitad por con el cripinal que he tenios a facilitad por con el cripinal que he tenios a facilitad por con el cripinal que he tenios a facilitad por con el cripinal que he tenios a facilitad por con el cripinal que he tenios a facilitad por con el cripinal que he tenios a facilitad por con el cripinal que he tenios a facilitad por con el cripinal que he tenios a facilitad por con el cripinal que he tenios a facilitad por con el cripinal que he tenios a facilitad por con el cripinal que he tenios el cripinal que he tenios el con el cripinal que he tenios el cripina		obligaciones militares y habida cuenta que el solicitante tiene de abore un tiermo
Para su cumplimiento, notificación, deducción de testimonio, anotación de antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. TRIBUNAL MILITAR TERRIPORIAL QUIBTO Doy fo: Good a concentra secución que he tenios a la criginal que he la		superior al de la disposición transitoria segunda, declarar su exclusión del Servicio
antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL TRIBUNAL MILITAR TERRIPORTAL QUIETO Doy for God in consente becom pa concuerda fiel y secon a concilinal que he tenlos as a con al original que he tenlos as a con al original que he		Militar y ordenar su inmediata excarcelación.
antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución, pase lo actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro. EL CAPITAN GENERAL TRIBUNAL MILITAR TERRIPORTAL QUIETO Doy for God in consente becom pa concuerda fiel y secon a concilinal que he tenlos as a con al original que he tenlos as a con al original que he		Para su cumplimiento notificación deduceión de testimo de
TRIBUNAL MILITAR TERRIFFORIAL QUIBTO Doy for Good to control of terriforms and control of terri		antecedentes penales, accesorias e incapacidades y trámites de ejecución pase lo
TRIBUNAL MILITAR TERRIPORIAL QUIRTO Doy for Gue to recently force pie encouerda fiel a recent force pie enc		actuado y la Causa al Juez Militar Teniente Coronel Don Francisco Pisos Echave del
TRIBUNAL MELTEAR SERRIFORIAL QUIRO Doy for One to executive foreigns concuerda fiel benear to ean of original que he tenlos as the finding a 30 ENE, 2002		Juzgado Militar, en Las Palmas de Gran Canaria, quien acusará recibo a este Centro.
TRIBUNAL MELTEAR SERRIFORIAL QUIRON Doy for One to executive compile conducted field produce to ear of original que he tening a manufacture of the compile and the conducted field produce to ear of original que he tening a manufacture of the conducted field produce to ear of original que he tening a manufacture of the conducted field produce to ear of original que he tening a manufacture of the conducted field produce to ear of original que he tening a manufacture of the conducted field produce to ear of the conducted field fi		
TRIBUNAL MELTEAR SERREPORTAL QUIRSO Doy for One to a control forcompts concuerda fiel to make to a control forcompt a concuerda tenlos a force to force to the control of the control o		SENERAL CONTINUE CONTINUE
TRIBUNAL MELTEAR SERREPORTAL QUIRSO Doy for One to a control forcompts concuerda fiel to make to a control forcompt a concuerda tenlos a force to force to the control of the control o		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Doy for One in a search for a pin concuerda fiel a search and original que he tenido a search formania, a 36 ENE, 2002		15 Williams
Doy for One in a search for a pin concuerda fiel a search and original que he tenido a search formania, a 36 ENE, 2002		3 5 5
Doy for One in a search for a pin concuerda fiel a search and original que he tenido a search formania, a 36 ENE, 2002		TER AND
Doy for One in a search for a pin concuerda fiel a search and original que he tenido a search formania, a 36 ENE, 2002		
Doy for One in a search for a pin concuerda fiel a search and original que he tenido a search formania, a 36 ENE, 2002		
Doy for One in a search for a pin concuerda fiel a search and original que he tenido a search formania, a 36 ENE, 2002		
Doy for One in a sent recognition of the large tender of the large		THE PART OF THE PA
fiel a second conginal que he tenico a second conginal que he tenico a second conginal que he 2002		
tenios 3 8 ENE, 2002		
The Man Control Tenerife, a		
2 CHANGE EL SCIRLIANO BELATON		Tien of Charles at Charles, a
35		TO BOOK A JUDICIAL EL SECRETATIO BELATOR
The state of the s		
		The second of th

Doc. 25. Liquidación de condena de Ángel Sánchez.

GOBIERNO MILITAR DE LAS PALMAS

JUZGADO PERMANENTE

LIQUIDACION DE CONDENA que se formula en la causa nº 160d de 1.972, instruida a ANGEL SANCHEZ MORIN, por un delito de DESOBEDIENCIA.

22		Años	Meses	Dies
	100 00	9		
or la de	ena impuesta	08	02	.17
ABONOS				
iempo que le es de a umplimiento por razo ilitar sufrida en co iores por el mismo d	n de prision ndenas ante- elito, asi co	George Control		
o el sufrido por raz ente causa hasta el	dia 6-2-74 en	08	02	31
ue fue puesto en lib	eruad		02	21
ue fue puesto en lib	CON EXCESO.		00	14

NOTA. - No tiene que volver al Ejercito por haber sido excluido por aplicacion de la Ley 29/73 sobre negativa a la prestacion del Servicio Militar; habiendo sido condenado con las accesorias e incapacidades del artículo 22 de la citada Ley.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de Abril de 1.974. EL TENIENTE CORONEL JUEZ



